Expediente: **4937/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JIMENEZ VALENTIN WALTER S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JIMENEZ, Valentin Walter-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4937/25

H108022855505

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JIMENEZ VALENTIN WALTER s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4937/25.

Al día 18 de septiembre de 2025, siendo las 12.22hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán,y **AC - Capital Sala 1 - 2° Piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital,** la parte actora con su letrado apoderado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, no compareciendo la parte demandada **SR. JIMÉNEZ, VALENTÍN WALTER, D.N.I.: 17.519.921,** con domicilio en **MANZANA A – LOTE 8 – BARRIO JARDÍN – LOS RALOS – DPTO. CRUZ ALTA - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificado en fecha 10/09/2025, tras haberse encontrado presente en la audiencia celebrada en la misma fecha. así también se encuentra presente la Prosecretaria **Ines Romero** de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien procede a dar la bienvenida a las partes presentes. Informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC).

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la

presente audiencia.

Solamente se encuentre presente el apoderado de la parte actora Dr. Pastoriza Maximiliano Manuel y no asi la demandada, que de alguna manera se ha hecho presente en la audiencia anterior y no presentandose con letrado, no pudiendose de esa manera llevarse a cabo la audiencia.

A continuación, toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** en representación de la parte actora, y manifiesta que el Sr. Jimenez se apersono en las oficinas de su mandante a los fines de ver si podia cancelar la deuda existente pero al dia de la fecha no ha formalizado ninguna forma de pago. Ante esta situacion ratifica la demanda con un saldo capital de $187.049,86 con mas los intereses correspondientes, ratifica la prueba adjuntada oportunamente y no habiendo hechos contradictorios solicita se declare la cuestion de puro derecho. La deuda actualizada esta rondando alrededor de los $580.000 pero no posee el calculo exacto. Asimismo no formula oposicion al informe del cuerpo de peritos contadores como asi tampoco al dictamen fiscal. Por ultimo solicita que el interes se aplique desde la fecha de mora siendo este el primer resumen que quedó impago del 14 de febrero de 2023

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicita al letrado acompañe de manera física en este acto a los efectos de realizar un estudio del titulo.

En virtud de la demanda presentada el 18/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

? Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL,

? Anexo y Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF,

? Adenda al contrato de adhesión al sistema de tarjeta de crédito

? Constancia de recepción de la tarjeta

? Estado de cuentas en fs. 1, deuda de **$187.049,86**

? Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;

? Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 14/11/23,

? Copia de DNI

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $ 114.590,29.

El Dr. Iriarte Yanicelli consulta el por que de utilizar como fecha de mora el primer mes de vencimiento y no el ultimo a lo cual el Dr. Pastoriza contesta que existe un error material en la confección de la fecha que figura en el estado de cuenta. Ya que conforme la normativa vigente la fecha de mora deberia ser a partir del primer resumen que quedo impago.

El Dr. Iriarte Yanicelli remarca que existen consumos en el segundo resumen. Y que al ser una demanda ordinaria y no por la via de la tarjeta de crédito que tendría sería un juicio ejecutivo con preparación de vía y en el cual se analizan otras cuestiones como ser la prescripción (lo cual no implica que en un futuro no se realice), la vulnerabilidad del consumidor y a los fines de determinar lo planteado por el doctor, primeramente se tiene a la vista el informe de contadores donde da cuenta el límite de los intereses de tarjeta de crédito que es el 146%, y del informe del Ministerio Publico Fiscal que establece la existencia de un porcentaje del 96% por compensación y 48 por punitorios, recalcando la posibilidad de morigeración de los intereses.

En tal contexto se procede a hacer lugar a la demanda, costas del proceso a la parte perdidosa (la parte demandada), la cual se tiene por rebelde. En cuanto a los honorarios procede a regularlos en la suma de $280.000 conforme lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **JIMÉNEZ, VALENTÍN WALTER, D.N.I.: 17.519.921**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$114.590,29 (pesos catorce mil quinientos noventa mil 29/100),** con más sus intereses debiendo la actora acompañar planilla de interes de ambos resumenes que contienen consumos, mas las comisiones, mas IVA, vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60%.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, por la suma de pesos $280.000 (pesos doscientos ochenta mil)., por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **JIMÉNEZ, VALENTÍN WALTER, D.N.I.: 17.519.921,** sito en **MANZANA A – LOTE 8 – BARRIO JARDÍN – LOS RALOS – DPTO. CRUZ ALTA - TUCUMÁN**, adjuntando copia de toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula al Juzgado de Los Ralos. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero,

autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** y solicita aclaración de la sentencia con respecto al monto por el cual prospera la ejecución ya que la suma reclamada se encuentran contemplados las comisiones, sellado y gastos administrativos, como así también el calculo de los intereses..

Toma la palabra el Dr. Irirate Yanicelli y manifiesta que se debe analizar es que, al no ser una demanda por tarjeta de crédito, prospera el crédito pedido de manera "pura", es decir, sin interés. Debiendo en primera medida utilizar el primer resumen y proceder a su actualización para luego, utilizar el segundo resumen y actualizarlo a su vez, ya que el mismo tambien posee consumos, hasta la fecha del efectivo pago, con mas las comisiones, IVA, sellado. Atendiendo que al tratarse de una demanda ordinaria y no de tarjeta de crédito, tiene que estar de manera clara para que el consumidor lo entienda.

Utilizando la tasa de interes que utiliza la caja popular para deudas que se encuentran en el centro de Gestion y Mora, que hoy es del 60%, pero que podría subir al momento del efectivo pago. Siendo estre pronunciamiento una sentencia justa, atendiendo al pedido del Dr. Pastoriza y atendiendo los derechos y garantías de los usuarios de tarjeta de crédito.

Efectuar este calculo implicaria, en principio no caer en anatocismo, interes de interes, porque la deuda que se pretende reclamar ya posee aplicacion de intereses a lo cual se le aplicaran nuevos intereses.

Para evitar el anatocismo, que es algo que no sería directamente aplicable a un consumidor, atento a su vulnerabilidad, y para tener un orden y una transparencia en la decisión, es el monto de los consumos donde se le añadira la comisión y el IVA, y luego aplicar la tasa desde el primer y el segundo resumen, a la fecha de pago conforme la tasa del 60%.

Por ultimo toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL y** manifiesta estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos y que se efectuara la presentación de la correspondiente planilla de actualización**.**

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.